

Penal de ganados en  
barbechos y rastrojos

Otro si ordenaron que guaequiera manada de ganados.  
de cien cabeças arriba, que entrare en guaequiera barbecho.  
dentro de ochos dias como vbiere llouido. si se regare ocriere  
la tierra tenga de pena quinientos maravedis, y en los rros  
trojos anti mes mo. si se vbiere regado. si entrare dentro  
de quatro dias tenga la misma pena. y si fuere de cien  
cabeças abajo quatro maravedis. Hecha una aplicacion  
cada un año de los años.

Penal de la dehesa

Otro si ordenaron que guaequiera manada de ganados. que  
entrare en dehesa. que el conçepto de tal dehesa tiene  
dehesa de labas tece de las carnes de ella. tenga de pena  
de tres reales de cien cabeças arriba. y de seis abajo cinco.  
maravedis por cada cabeza. de noche. doblado. y que  
el conçepto no queda dar licencia a ninguno que entrare  
y pilasire en embargo de lo. y obligado que fuere de las  
dhas carnes. - Lo que queda llevar y executar

Penal de la agua  
de la fuente

Otro si ordenaron que en la fuente. donde se cogen el agua.  
los vecinos de tal dehesa. para sus usos. no puedan labar  
en dicha fuente. ningunos ganados ni traer a regar. ni  
coger agua. con ningun basijo ni caudero. sino fuere de inicio  
de pena por cada una de las. que lo contrario hiziere. y  
guaequiera persona que sea de guaequiera estado, condicion  
de trescientos maravedis de noche doblado. y adha aplicacion  
de diez reales abajo de dicha fuente. y quedan la  
bar de los ganados en guaequiera parte que sea con  
querer de la nra su Magestad. ni quedan dar de beber  
a sus caballos y otras majores ni menores. ni tenerlos.  
de ganados. y adha pena

Penal de arboles  
y viñas

Otro si ordenaron. que guaequiera persona que entrare.  
en los arboles y plantados. de campo. anti en frutales. co-  
mo en linas, y otras alguna fruta. de guerra que no sea  
suia tenga de pena seis reales. y adha aplicacion

ninguno queda con  
prax mas de un g. ja  
nos de agua

Otro si ordenaron que ninguna persona. o persona  
vecinos ni extranjeros ni moradores en ella. y quedaren  
ni conprar de ella ni secretamente. por si ni por otros.  
por compra ni donacion exencia ni enpeño ni de otra nin-  
guna manera mas de un g. yenta de agua. y cada  
dono de pena que los años de diez. y sean para el conçepto  
de la dehesa. todo de los ganados que hubiere de dicha. agua  
mas de los dhas cinco g. yenta. y el dho conçepto los venden pa-  
ra el proprio de

ninguno traiga  
penal de la guerra

Otro si ordenaron que ninguna persona se atreva de traer

